Radicado No.: 2-2026-009583
Fecha: 19-03-2026

Código validación comunicación: 471f1

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
Gobernación del Amazonas
infraestructura@amazonas.gov.co
Calle 10 No 10 - 77 Esquina
Leticia, Amazonas

Asunto: Respuesta derecho de petición 1-2026-010259

En atención al derecho de petición radicado bajo el número 1-2026-010259 del 05 de marzo de 2026, en el cual solicitan:

"(...) 1. ¿Quién tiene la propiedad de los activos eléctricos construidos en las localidades Providencia, Puerto Colombia, Nueva Reforma, Puerto Huila, Puerto Nuevo, Puerto Rico y Santaren en el Departamento del Amazonas?

2. ¿De acuerdo con la estructuración del proyecto, cual fue la empresa/entidad que se consideró para realizar la AOM del proyecto?

3. Desde el Ministerio de Minas y Energía ¿se ha realizado alguna gestión que permita incluir estas localidades en el alcance del contrato de gestión 052 de 2010 ASE Amazonas?

4. ¿El Ministerio de Minas y Energía ha considerado una alternativa diferente para ser el operador de la AOM de esta infraestructura construida, como por ejemplo asociaciones indígenas? ¿Es posible esta alternativa? (...)"

La Dirección de Energía Eléctrica se permite informar que:

" 1. ¿Quién tiene la propiedad de los activos eléctricos construidos en las localidades Providencia, Puerto Colombia, Nueva Reforma, Puerto Huila, Puerto Nuevo, Puerto Rico y Santaren en el Departamento del Amazonas?"

Luego de validar las bases de datos existentes, se encuentra que bajo el contrato GGC-FAZNI-198-2013, se ejecutaron proyectos en las localidades: Providencia, Puerto Colombia, Puerto Huila, Puerto Nuevo, Puerto Rico y Santaren. De la localidad Nueva Reforma, no se registra ejecución de proyectos.

Tal como consta en las actas de entrega, los proyectos fueron recibidos por la comunidad durante los meses de febrero y abril de 2015. Quedando bajo su custodia hasta tanto se designará la entidad competente para ejecución de la AOM.

" 2. ¿De acuerdo con la estructuración del proyecto, cual fue la empresa/entidad que se consideró para realizar la AOM del proyecto?"

Según lo establecido en la Cláusula octava – Obligaciones del Ministerio del contrato GGC-FAZNI-198-2013. El Ministerio designaría el encargado del AOM de la infraestructura.

Para lo cual la Dirección de Energía Eléctrica remitió comunicación fechada del 11 de abril de 2016, a la Gobernación del Amazonas, con radicado No. 2016023365, solicitando realizar la recepción de las obras ejecutadas en las localidades de Puerto Huila, Puerto Nuevo, Providencia y Puerto Colombia y realizar las labores de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura, para la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios. Asimismo, se remitió comunicación a la Alcaldía de Puerto Nariño, con radicado No. 2016023358 del 11 de abril de 2016, solicitando realizar la recepción de las obras ejecutadas en las localidades de Santaren y Puerto Rico y realizar las labores de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura, para la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios. De las comunicaciones remitidas, este Ministerio no evidencia en sus archivos recepción de la respuesta de estas entidades.

"3. Desde el Ministerio de Minas y Energía ¿se ha realizado alguna gestión que permita incluir estas localidades en el alcance del contrato de gestión 052 de 2010 ASE Amazonas?"

El contrato de concesión 052 de 2010, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y ENAM S.A E.S.P., en su Anexo 2, delimita el alcance geográfico de la concesión, especificando las 39 localidades dentro de la zona concesionada.

Cabe señalar que este alcance geográfico constituyó un elemento de valoración en el marco de la invitación pública No.02 de 2009.

Localidades	Tipo de localidad
Leticia	1
La Libertad	4
La Milagrosa	4
Loma Linda	4
Macedonia	3
Mocagua	3
Progreso	4
Palmeras	4
Puerto Triunfo	4
San Martin de Amacayacu	3
Santa Sofia	3
Vergel	4
Yaguas	4
Zaragoza	3
Chorrera	3
Encanto	4
San Rafael	4
Miriti	4
Pacoa la Victoria	4
Pedrera	3
Comeyafu	4
Puerto Remanso	4
Puerto Santander	3
Puerto Alegria	4
El Refugio	4
Puerto Arica	3
Puerto Nariño - Puerto Esperanza- 20 de Julio- Patrullero y Ticoya- san francisco	1
Boyahuasu	4
Doce de Octubre	4
Naranjales	3

San Juan de Atacuari	3
San Juan de Soco	4
Siete de Agosto	3
San Pedro de Tipisca	4
Nuevo Paraiso	4
Santa Teresita	4
San Jose de Villa Andrea	4
Tarapaca	2
Puerto Ventura	4

Fuente: Anexo 2 Contrato de concesión GGC 052-2010

En virtud de lo anterior, no resulta viable realizar modificaciones al contrato de concesión que impliquen la inclusión de localidades no contempladas en la tabla anterior. Por consiguiente, se informa que este Ministerio actualmente no puede adelantar gestiones tendientes a integrar las localidades mencionadas al contrato de concesión, siendo necesario explorar otras alternativas para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica.

"4. ¿El Ministerio de Minas y Energía ha considerado una alternativa diferente para ser el operador de la AOM de esta infraestructura construida, como por ejemplo asociaciones indígenas? ¿Es posible esta alternativa?"

Como gestión inicial a la consideración de alternativas para el AOM, se deben llevar a cabo visitas técnicas que permitan el levantamiento del estado actual de la infraestructura eléctrica, labor que se viene adelantado a nivel nacional dentro de un proceso de formalización de activos construidos con recursos de los Fondos de Apoyo Financiero FAER, FAZNI y PRONE bajo la supervisión de esta Dirección.

Igualmente cabe mencionar que en el marco de la política nacional de Transición Energética Justa y la diversificación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), es posible plantear alternativas e incluso presentación de proyectos de parte del ente territorial y la comunidad, tendientes a garantizar un servicio de energía eléctrica confiable, continuo y de calidad en estas localidades.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Ana María Cairasco Agudelo
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Juan Camilo García Ortiz, Juan Camilo Mendoza Martínez, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas